

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27765** ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Roberto Solís Cayado.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Roberto Solís Cayado, estudiante de Formación Profesional de Primer Grado en Asturias, con domicilio en P.B. Santianes, 14, de Ribadesella (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.409.455, y

Resultando que don Roberto Solís Cayado, solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional de Primer Grado, rama Automoción-Mecánica del Automóvil, en el Instituto de Formación Profesional de Llanes (Asturias), durante el curso 1986-87, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.  
Por razón de distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con fechas 1 de julio y 25 de agosto de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 26.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa:

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 20 de enero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Roberto Solís Cayado, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas ...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a don Roberto Solís Cayado, la ayuda concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Luis Enrique Solís Huerta, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27766** RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 688-83, promovido por «Con Agra Inc.», contra acuerdo del Registro de 13 de mayo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 688-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Con Agra Inc.», contra Resolución de este Registro de 13 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1983 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de agosto), que al resolver recurso de reposición en sentido estimatorio, deniega a «Con Agra Inc.» la marca número 969.318 «Con Agra», para los productos de la clase 5 que especificaba la solicitud, acto que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27767** RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.131-84, promovido por «Federation Francaise de l'Industrie des Produits de Parfumerie, de Beaute et de Toilette», contra acuerdo del Registro de 29 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.131-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federation Francaise de l'Industrie des Produits de Parfumerie, de Beaute et de Toilette», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Federation Francaise de l'Industrie des Produits de Parfumerie, de Beaute et de Toilette», debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1980, estimatoria del recurso de reposición interpuesto el 14 de septiembre de 1979, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, confirmando, en cambio, la Resolución inicial del propio Registro de 16 de agosto de 1979, denegatoria de la inscripción de la marca número 862.630, a que el presente recurso se contrae, por ser la

misma conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27768** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.234-84, promovido por «Morgate Tobacco Co. Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.234-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Morgate Tobacco Co. Limited», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Morgate Tobacco Co. Limited», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983, por los que se denegó el registro de la marca número 1.010.177 «Golden Line», para productos de la clase 34, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho, sin que haya lugar a su revocación, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27769** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.412/1981, promovido por Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1980 y 14 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.412/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Compañía Telefónica Nacional de España contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1980 y 14 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.412/1981, interpuesto por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1980 y 14 de mayo de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 916.314 «Teleconferencia». 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27770** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 419/82, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 24 de diciembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 419/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 24 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de diciembre de 1981, que revocaba, en reposición, la de fecha 6 de octubre de 1980 y concedía la marca «Alemagnapuma» número 921.181 para juguetes, juegos, deportes y otros; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27771** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se procede a la inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción de las instalaciones existentes o con construcción autorizada a 25 de junio de 1988.*

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción, aprobado por Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, y por Resolución de esta Dirección General, de 14 de julio de 1988, se dispuso la publicidad de todos los puntos de venta en funcionamiento o cuya construcción había sido autorizada antes de la aprobación del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de un mes, previsto para que los interesados pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes, se ha procedido a su examen, así como a practicar las comprobaciones oportunas que han dado lugar a introducir las correcciones necesarias.

Establecida la relación definitiva de todos los puntos de venta de gasolinas y gasóleos de automoción autorizados con anterioridad al 25 de junio de 1988, procede su inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que será provisional o definitiva, según se trate de instalaciones meramente autorizadas o que se encuentren ya en funcionamiento.

Por otra parte, y con el fin de que los interesados tengan conocimiento de las modificaciones introducidas en la relación cuya publicidad se dispuso por la citada Resolución de 14 de julio de 1988, procede dar también publicidad a la relación definitiva de puntos de venta de gasolinas y gasóleos de automoción objetos de inscripción al amparo de la citada disposición adicional cuarta.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la inscripción de las instalaciones existentes a 25 de junio de 1988, o cuya construcción hubiese sido autorizada con anterioridad a esa fecha. Dicha inscripción se ha realizado en los siguientes términos:

Instalaciones en funcionamiento: Se ha realizado su inscripción definitiva.

Instalación con construcción autorizada: Se ha realizado su inscripción provisional. Esta inscripción queda condicionada a la presentación por el titular ante la Dirección General de la Energía, en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de las presente Resolución, de la documentación requerida para la inscripción provisional, contenida en el artículo 15.1 del anexo al Real Decreto 645/1988, antes citado. Transcurrido dicho plazo, se revocará la inscripción provisional de aquéllas que no hubieran acreditado el cumplimiento de la condición anterior. Para aquellas instalaciones en las que sí se produzca la citada acreditación, se dispondrá de un plazo de un año, a partir de la misma, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del anexo al Real Decreto 645/1988, respecto a la inscripción definitiva.